

¿Puede constituirse un B.F. Beneficiario Final?

El artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley 1712 de 2014) establece que el B.F. Beneficiario Final es la persona natural o jurídica que ejerce el control sobre el patrimonio del Entes Jurídicos, o derecho sobre sus resultados o utilidades. Sin embargo, en ningún caso se hace mención alguna a aquellos casos en los que una persona jurídica es la que tiene la condición de inversionista o partícipe, ejerciendo control sobre el patrimonio del Entes Jurídico, o teniendo derecho sobre sus utilidades o resultados.

En efecto, tanto el numeral 4.2 del Artículo 4 del Decreto Legislativo, como el numeral 6.2 del Artículo 6 del Reglamento, establecen que la condición de “Beneficiario Final” sobre Entes Jurídicos, recae sólo en las personas naturales que, teniendo la condición de partícipes o inversionistas, ejerzan control sobre el patrimonio del Entes Jurídico, o derecho sobre sus resultados o utilidades. Sin embargo, en ningún caso se hace mención alguna a aquellos casos en los que una persona jurídica es la que tiene la condición de inversionista o partícipe, ejerciendo control sobre el patrimonio del Entes Jurídico, o teniendo derecho sobre sus utilidades o resultados.